



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

Trámite	Incidente de Desacato (Tutela)
Accionante	Gloria Emilse Suarez García
Accionado	ECOOPSOS
Radicado	05 679 31 84 001 2015 00134 00
Providencia	Interlocutorio No. 72
Asunto	Dar trámite al Incidente de Desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Gloria Emilse Suarez García, manifiesta que la entidad accionada, es decir **ECOOPSOS EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 1 de octubre de 2015.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 1 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al doctor **JESÚS DAVID EZQUIVEL NAVARRO**, gerente de ECOOPSOS EPS, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 1 de octubre de 2015, a favor de la señora Gloria Emilse Suarez García, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 474 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de la señora GLORIA EMILSE SUAREZ GARCÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 1 de octubre de 2015 en contra del doctor **JESÚS DAVID EZQUIVEL NAVARRO**, gerente de ECOOPSOS EPS, promovido por Gloria Emilse Suarez García, al cual

se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado al doctor **JESÚS DAVID EZQUIVEL NAVARRO**, gerente de ECOOPSOS EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 71 fijados hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0c90418394ffe5270151235b43abab103313b71a9fd384c046a574a221e0d0**
Documento generado en 12/09/2022 10:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>